

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Regulación de Visitas remitida el 16 de mayo de 2022, al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, estando en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que no se acredita el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1338
Actuación:	Regulación Visitas
Demandante:	Carlos Alberto Guzmán Lucumi
Demandada:	Liliana Mañozca Restrepo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00233-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Revisada la demanda de Regulación de Visitas, formulada por el señor CARLOS ALBERTO GÚZMAN LUCUMI, a través de apoderado, en contra de la señora LILIANA MANOZCA RESTREPO, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Existe sanción disciplinaria, para el ejercicio de la profesión, del abogado JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, la cual se encuentra vigente hasta el 24 de junio de 2022, en consecuencia, no puede representar al demandante y se hace necesario que constituya un nuevo poder, a un profesional del derecho que no se encuentre inhabilitado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
2. En atención a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso Debe señalar cuales son los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues los hechos observados, no señala los hechos para solicitar una nueva regulación de visitas, en atención que hasta el momento se observa hay un acuerdo conciliatorio entre las partes que las reglamenta.
3. No indicó cual es el nuevo régimen de visitas que se pretende.

4. Si lo pretendido es una nueva regulación de visitas, debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se advierte que este requisito no se supe con la diligencia adelantada en la Comisaría Móvil de Familia, pues esta contiene un acuerdo conciliatorio entre las partes,
5. En atención a que la demanda fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020, debe acreditar el requisito señalado el artículo 6º, eso enviar de manera simultánea a la parte pasiva, a través de mensaje de datos, una copia de la demanda, los anexos; igual circunstancia debe ocurrir con la subsanación de la misma.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

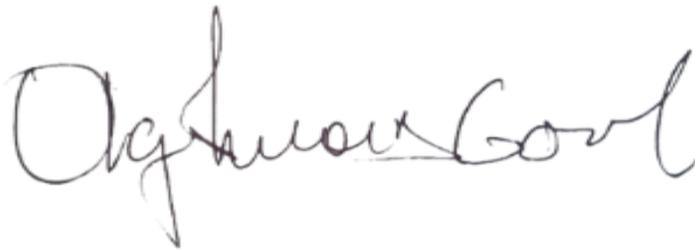
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, formulada por el señor CARLOS ALBERTO GÚZMAN LUCUMI, a través de apoderado, en contra de la señora LILIANA MANOZCA RESTREPO, de conformidad con las observaciones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOCER, personería al abogado JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, por estar inhabilitado para el ejercicio del derecho.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ